

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Auto:	470
Radicado:	050013110004-2026-00153-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ C.C 7.335.535
Accionada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculada:	ALCALDIA DE MEDELLÍN
Tema:	EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y EL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
Decisión:	ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ C.C 7.335.535 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos y el mérito en la función pública, ordenándose vincular a las personas inscritas en el concurso Proceso de selección No. 2615 de 2023 en la modalidad de concurso abierto dentro de la Convocatoria Antioquia 3. Vinculándose a la misma a la ALCALDIA DE MEDELLÍN.

Verificándose que el accionante se inscribió al empleo identificado con OPEC 218652, correspondiente al cargo de Profesional Especializado – Código 222 – Grado 03 en la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín.

Estudiada la medida provisional solicitada, se debe recordar que de acuerdo a lo establecido en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, esta procede para la protección urgente del derecho, suspende la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y su concesión está supeditada a la urgencia inminente relacionada con la puesta en peligro de u derecho que impone al juez de tutela la obligación de dar una orden inmediata para que el accionado, de esta misma forma, la cumpla y no se genere el daño o perjuicio que se caracteriza por ser irremediable.

En el presente caso se solicitó la **suspensión de los efectos de la lista de elegibles respecto de la OPEC 218652** hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, sin señalar exactamente el cronograma actual del mismo, que permitiera vislumbrar la urgencia, inmediatez y necesidad de la imposición de la medida

provisional, así mismo, debe tenerse en cuenta que, lo pretendido es la interrupción de una decisión adoptada por una entidad competente, las cual es gozan de presunción de legalidad y acierto; por lo cual, una decisión de fondo, en ese sentido, se tomará en el término de 10 días hábiles, por lo que SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con el decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado Cuarto (04) de Familia de Oralidad de Medellín,

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por instaurada por EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ C.C 7.335.535 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos y el mérito en la función pública. Ordenando la vinculación de la ALCALDIA DE MEDELLIN.

SEGUNDO: VINCULAR a todas a todas las personas inscritas en el concurso Proceso de selección No. 2615 de 2023 en la modalidad de concurso abierto dentro de la Convocatoria Antioquia 3 en la modalidad de concurso abierto dentro de la Convocatoria Antioquia 3, empleo identificado con OPEC 218652, correspondiente al cargo de Profesional Especializado – Código 222 – Grado 03 en la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín.

Lo anterior para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre los hechos de la solicitud de amparo.

TERCERO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que DE MANERA INMEDIATA a partir de la notificación del presente auto, **notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio**, a todas las personas inscritas en el concurso Proceso de selección No. 2615 de 2023 en la modalidad de concurso abierto dentro de la Convocatoria Antioquia 3 empleo identificado con OPEC 218652, correspondiente al cargo de Profesional Especializado – Código 222 – Grado 03 en la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín, por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos, poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito

de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que aporten a la presente tutela constancia de la notificación a las personas inscritas, ordenada en el numeral anterior de manera inmediata.

QUINTO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a las accionadas para que RINDAN INFORME a más tardar el 18 de marzo de 2026 a las 5:00 PM.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que el término para emitir esta agencia judicial el fallo de tutela es perentorio y allí se decidirá en derecho lo que corresponda y por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y llegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JB